RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-63906/2024, caratulado: "GALLARDO IWAY, MARÍA FABIANA. Reclamo Servicio Comercial CoSAySa – Solicita facturación independiente"; el Acta de Directorio Nº 23/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la nota Aguas del Norte Nº 2465/24, a través de la cual, la Empresa remite todos los antecedentes de la Disconformidad manifestada, en fecha 20/09/24 por la usuaria, Sra. María Fabiana Gallardo Iway, con domicilio en calle Buenos Aires 785, de la ciudad de Salta y domicilio electrónico mariafiway@hotmail.com, quien solicita la desunificación de la facturación de los servicio de Agua que actualmente se facturan en el NIS 3085396, cuyo titular es Gallardo Oscar Isidro, mientras que el catastro está a nombre de Romero, Gustavo Walter.

Que así las cosas, CoSAySa informa que el Catastro N° 10878 -Local Comercial de ésta Ciudad se identifica internamente como Usuario N° 11624 y se abastece de agua potable mediante una conexión en la que se encuentra instalado el Medidor Nº 299871. Agrega que la facturación de los servicios sanitarios se efectúa mediante Sistema Medido y se emite unificada con la factura del servicio eléctrico -EDESA- bajo el NIS 3085396, cuyo titular es el Sr. Oscar Isidro Gallardo. Aclara que tanto la Titularidad del Inmueble como la titularidad Postal se encuentran a nombre del Sr. Romero Gustavo Walter.

Que continúa su misiva, informando que en fecha 31/01/2024 personal de la Empresa se presentó en el domicilio en cuestión, oportunidad en la que verificó que el Medidor N° 299871 registraba consumo permanente, hecho que les permitió determinar la posible existencia de pérdida de agua-no visible- en las instalaciones sanitarias internas. Destaca que las lecturas resultaron correctas y correlativas (OT N° 1805941).

Que en fecha 11/03/2024 personal de empresa verifica nuevamente el caudalímetro instalado el cual arrojó que registra consumo permanente, de lo que puede presumirse que el inmueble continuaba con fugas de agua en las instalaciones sanitarias internas. En dicha visita se informó sobre el servicio de detección de fugas arancelado. COSAYSA destaca que la conexión en la que se encuentra el Medidor N° 299871 abastece de agua a dos familias. (OT N° 1821949)

Que en fecha 26/03/2024 la Prestadora envía a la usuaria respuesta formal, a través de la cual comunica todo lo actuado, informa a cerca de la posible existencia de pérdidas internas y le explica que el mantenimiento y reparación de las instalaciones internas sanitarias corresponden a su propietario, por lo que considera que las facturas emitidas a la cuenta del Usuario Nº 11624, son correctas. Adjunta resumen de deuda.

Que a renglón seguido le responde a la usuaria respecto del planteo sobre la división en la facturación, informando que para que eso sea posible, es necesario que cada fracción o unidad funcional del catastro en cuestión (10878 de Salta Capital) cuente con una conexión independiente y que tanto las readecuaciones internas como la nueva conexión serán a cargo del usuario.

Que posteriormente, en fecha 06/06/2024 la usuaria solicitó, mediante Gestión N° 3758391, el servicio de detección de fugas. Dicha visita se efectuó en fecha 16/06/2024 donde se verificó que el caudalímetro registra consumo constante y no se observan inconvenientes atribuibles a nuestra Compañía. Cabe destacar que el usuario se encontraba ausente. (OT N° 1866420).

Que el día 05/07/2024 la usuaria presentó nueva Nota N° 90211, en la que solicitó reconsideración de los períodos de facturación afectados por pérdidas internas.

Que en atención a dicho escrito, en fecha 16/07/2024 nuestro personal se presentó en el domicilio en cuestión, oportunidad en la que verificó que el medidor continuaba registrando consumo constante, por lo que

concluyó que no era posible hacer lugar al pedido de reconsideración.

Que tras esta última actuación, en fecha 17/09/24, la usuario presenta nota Nº 90902, a través de la cual manifiesta su disconformidad, reitera los argumentos vertidos en su reclamo y solicita el traspaso de los cargos por servicios sanitarios a la factura de su titular, el Sr. Romero Walter Gustavo.

Que tomando la intervención que le es propia, la Gerencia Económica del Organismo informa que tras verificar la facturación por servicios sanitarios para el usuario Nº 11624, se observa que la facturación en el catastro N° 10878 se realiza por Sistema Medido, siendo acorde a los consumos informados empresa. Asimismo, verificó que la titularidad de los servicios sanitarios del mencionado usuario está a nombre del Sr. Gustavo Walter Romero, titular del 50% del catastro en cuestión y del NIS N° 5031728.

Que ante esa situación, la Gerencia Económica solicita a la Prestadora la vinculación de los cargos por sus servicios al NIS del mismo titular. Por lo tanto, a partir del periodo 12/2024, se verifica que los servicios de COSAYSA S.A. dejaron de facturarse relacionados al NIS N° 3085396, a cargo de la reclamante, hecho que es verificado en sendas facturas del periodo 12/2024. Por último, la mencionada Gerencia recomienda informar a los usuarios, sobre la necesidad de presentar constancias de inscripción impositivas en ambas empresas y de ese modo evitar cargas innecesarias por estar catalogados como sujetos no categorizados.

Que a su turno, toma intervención la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del Ente Regulador (en adelante GAPYS), la que concurrió al domicilio de la reclamante en dos oportunidades, encontrándose los usuarios ausentes. No obstante ello, pudo observar que la conexión abastecería a dos domicilios: Buenos Aires Nº 783 y Buenos Aires Nº 785.

Que continúa su informe manifestando que en la única conexión existente se encuentra instalado el micromedidor N° 299871, ubicado al frente del domicilio Buenos Aires Nº 785, el cual registraba consumo constante y aclara que atento a que no se encontraban los ocupantes, no se

pudo determinar si el consumo correspondía a pérdidas internas o al llenado de cisterna y/o tanque.

Que a renglón seguido, la GAPYS menciona que la Prestadora tomó 2950 m^3 de lectura del micromedidor el día 13/01/25, mientras que personal de este Ente Regulador tomó 2985.4 m3 el día 24/01/25, lo que arroja un consumo de 35.4 m3 de agua en el domicilio en un periodo de 11 días, considerando que ese consumo es elevado, aun teniendo en cuenta que son dos las familias que se abastecen de una única conexión. Explica que el consumo de una familia tipo es de 25 a 30 m3 mensuales, por lo que se infiere que habría pérdidas internas.

Que esa Gerencia técnica agrega que la empresa Aguas del Norte procedió a vincular la facturación del servicio sanitario Nº 11.624 al NIS 5031728, toda vez que ambos registran la misma titularidad, correspondiendo al Sr. Gustavo Walter Romero.

Que por todo lo expresado, esa Gerencia, concluye que la respuesta dada por la Prestataria a la Sra. María Fabiana Gallardo Iway, es correcta, toda vez que el mantenimiento y reparación de la instalación sanitaria interna corresponde al propietario del inmueble, que en el caso que nos ocupa correspondería a ambos propietarios adecuar sus instalaciones internas y solicitar una nueva conexión domiciliaria incluyendo medidores independientes.

Que entrando en el análisis del presente, la Gerencia Jurídica considera necesario citar la normativa atinente al caso.

Que en lo que a facturación se refiere, el artículo 44° del Decreto Provincial Nº 3.652 (Marco Regulatorio del Agua) dispone: “El régimen tarifario de consumo medido será de aplicación obligatoria en todos los casos siempre que ello sea técnica y económicamente viable.”

Que además, el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta (aprobado por Decreto Provincial 3652/10) establece en su artículo 8º inc. I)” El PRESTADOR podrá cobrar las

tarifas por los servicios prestados...". Asimismo el artículo 51º de igual cuerpo normativo, reza: "El PRESTADOR tendrá derecho a facturar y cobrar todos los servicios que preste, conforme los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento…"

Que siendo ello así, la facturación por servicios sanitarios debe realizarse conforme los consumos registrados por el medidor, siempre y cuando el mismo registre correctamente, circunstancia que está acreditada en autos mediante las distintas verificaciones "in situ" realizadas tanto por la empresa como por este Ente Regulador.

Que es de destacar, lo informado por la GAPyS en cuanto al elevado consumo registrado, incluso teniendo en cuenta que la conexión abastece a dos viviendas, el cual –de acuerdo a las verificaciones realizadas- puede responder a una pérdida interna en alguno de los dos domicilios, pérdida que debe ser solucionada atendida y solucionada por el o los usuarios del servicio, ello conforme lo dispuesto por el art. 28 del citado marco normativo, en donde se establecen las obligaciones de los Usuarios, entre las que se destacan: *"...a) Usar cuidadosa y razonablemente los servicios de agua potable y desagües cloacales,* ***evitando el derroche o uso innecesario, consumo excesivo y pérdidas en las instalaciones*** *y artefactos internos de su domicilio; b) Ejecutar o acondicionar en forma inmediata las instalaciones internas en caso de ser necesario, respetando las normas técnicas vigentes en la materia; c)* ***Mantener las instalaciones internas en buen estado de conservación y limpieza a fin de evitar pérdidas****, contaminación y retorno a la red de distribución de posibles aguas contaminadas..."* (Lo destacado nos pertenece).

Que conforme a lo transcripto precedentemente, se deberá ORDENAR a COSAYSA que advierta al usuario titular del servicio, respecto de la posible existencia de pérdidas internas y/o del consumo excesivo y la necesidad de reparar tales pérdidas a fin de evitar el derroche del líquido elemento.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, y lo dictaminado por las Gerencias Económica y de Agua Potable y Saneamiento, la Gerencia Jurídica entiende que, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad planteada

por la Sra. María Fabiana Gallardo Iway.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria, Sra. María Fabiana Gallardo Iway, tramitada ante este Organismo mediante expediente Ente Regulador Nº 267-63906/24; ello, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: ORDENAR a COSAYSA que advierta al usuario titular del servicio, respecto de la posible existencia de pérdidas internas y/o del consumo excesivo y la necesidad de reparar tales pérdidas a fin de evitar el derroche del líquido elemento, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a COSAYSA que en el término de tres (3) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. precedente, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4º: REGISTRAR, notificar y oportunamente archivar.

RESO 267 - DP N° 878 - 2025	28/05/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 28/05/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 28/05/2025